

RESOLUCIÓN No. 02032

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Secretaría dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que mediante **Radicado No. 2016ER200631 del 15 de noviembre de 2016**, la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, identificada con NIT. 900.267.960-7 en cabeza de su representante legal, el señor **MAURICIO GORDO BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.101, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos junto con sus anexos, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 - 15, Chip AAA0022ABRJ de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, revisada la documentación presentada por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría de Ambiente emitió el **Auto No. 2559 del 12 de diciembre de 2016**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos; acto administrativo notificado de manera personal el 16 de diciembre de 2016, quedando ejecutoriado el 19 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín legal ambiental el día 13 de febrero de 2017.

Que posteriormente, el señor **MAURICIO GORDO BARRETO**, representante legal de la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, mediante **Radicado No. 2017ER12201 de 20 de enero de 2017**, allega a esta entidad documentación correspondiente a planos y tratamiento de aguas residuales, en aras de que haga parte de la solicitud ya presentada.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02032

Que luego, y una vez revisada toda la información, por medio del **Radicado No. 2017EE71251 de 20 de abril de 2017**, la Secretaria Distrital de Ambiente efectuó requerimiento de complementación, solicitando al usuario que en el término de (1) un mes, contado a partir del recibo del mismo, allegará:

(...) 1. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015.*

(...) 2. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia."*

Que dicho requerimiento fue recibido por el señor **MAURICIO GORDO BARRETO**, como representante legal de la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA**, el 27 de abril de 2017, de manera personal, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Que para evaluar el cumplimiento de la información del **Radicado 2017ER79878 de 04 de mayo de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Informe Técnico No. 01404 del 23 de agosto del 2017**, que establece:

(...) "4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE71251 del 20/04/2017			
N°	OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3957 de 2009" y Resolución 631 de 2015.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterización realizado por el laboratorio SGI incluyendo el parámetro de color real.</i>	SI
2	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para</i>	<i>El usuario no remite la información en el radicado 2017ER79878 del 04/05/2017, solicitada en este numeral.</i>	NO

Página 2 de 9



RESOLUCIÓN No. 02032

ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE71251 del 20/04/2017	NO
<p><i>El usuario CURTIDOS HERMAPIEL LTDA pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, cromo) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos curtido, recurtido, engrase y acabado de pieles, solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2016ER200631 del 15/11/2016, una vez revisada la información esta información fue revisada encontrándose incompleta y por tal razón se generó requerimiento No. 2017EE71251 del 20/04/2017 solicitando la información faltante.</i></p> <p><i>El usuario da respuesta a través del radicado 2017ER79878 del 04/05/2017, el cual fue analizado en el numeral 4.1.1 del presente documento determinando que no dio satisfacción al requerimiento en cuestión.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe, se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente en el marco del trámite ambiental, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario fue inicialmente revisada encontrándose incompleta, en razón a ello fue requerida información complementaria, la cual fue presentada a través del radicado del encabezado de este informe y analizado en el numeral 4.1.1 encontrándose que no dio satisfacción con lo solicitado."

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la documentación enviada por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, **no cumple** con los requisitos del Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), por no remitir la totalidad de los documentos requeridos para dar continuidad al trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado mediante **Radicado No. 2016ER200631 del 15 de noviembre de 2016.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

RESOLUCIÓN No. 02032

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

RESOLUCIÓN No. 02032

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 02032

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información no fue presentada en su totalidad por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, teniendo en cuenta que, a pesar del tiempo otorgado, no dio cumplimiento al requerimiento con **Radicado No. 2017EE71251 de 20 de abril de 2017.**

Que si bien es cierto, el usuario mediante el **Radicado No. 2017ER79878 de 4 de mayo de 2017**, aportó documentación inmersa en la solicitud del permiso de vertimientos, ésta no se presentó completa y bajo las condiciones requeridas, siendo así que no se dio satisfacción a los requisitos establecidos en norma.

Que finalmente, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02032

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 7 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02032

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante **Radicado No. 2016ER200631 del 15 de noviembre de 2016** por la sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, identificada con NIT. 900.267.960-7, representada legamente por el señor **MAURICIO GORDO BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.101 o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 17 - 15, Chip AAA0022ABRJ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

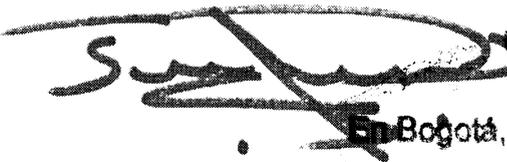
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Sociedad **CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.**, identificada con NIT. 900.267.960-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO GORDO BARRETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.581.101, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Calle 59 Sur No. 17 – 15 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2017

 **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
En Bogotá, D.C., a los 11 de SEP del 2017 () del mes de

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO *delega constancia de que la*
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO *presente providencia es expedida y en firme.*

SDA-05-2010-1388
DESSITIMIENTO
HERMAPIEL LTDA
PROYECTO MAYRA ALEJANDRA FONSECA
REVISOR EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD TUNJUELITO

MARITZA NIÑO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02032

CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA
ARANGUREN

C.C: 1032414421 T.P: N/A

CONTRATO 201701020 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C: 75093416 T.P: N/A

CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2017

Expediente: SDA-05-2010-1388

Sociedad: CURTIDOS HERMAPIEL LTDA.

Elaboró: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN

Revisó: Edna Rocio Jaimes Arias

Cuenca: Tunjuelo

Localidad: Tunjuelito

24 AGO 2017

24

AGOSTO

Resolución 2032-2017

MAURICIO GORDO BARRO
REPRESENTANTE LOCAL

ROBOTA

79581101

Mauricio Gordo

Mauricio Gordo

Calle 59 sur # 17-15

3124560678

Olimpio Torres

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA

N.I.T. : 900267960-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01872450 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 59 SUR NO. 17 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : curtidoshermapiellidaltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 59 SUR NO. 17 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : curtidoshermapiellidaltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CURTIDOS HERMAPIEL LIMITADA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA MANUFACTURA, CURTICION Y PROCESAMIENTO DE TODA CLASE DE PIELS CRUDAS DE ANIMALES, PARA SU COMERCIALIZACION Y COMPRA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTAS PIELS. IMPORTACION DE PIELS EN CRUDO Y EXPORTACION DE PIELS PROCESADAS Y TERMINADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1511 (CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GORDO BARRERO MAURICIO	C.C. 000000079581101
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$1,000,000.00
GORDO BARRERO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079516669
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$1,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 2,000.00	VALOR: \$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y SU REPRESENTACION EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE ESTARA A CARGO DEL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO DE LIBRE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE O SUBGERENTE, LO MISMO QUE SU RENOVACIÓN SE REGISTRAN EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, EL SUBGERENTE PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO, DESIGNADO O REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS, DICHO SUBGERENTE REENLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES: ES COMO TAMBIÉN A LOS ACTOS PARA LO CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GORDO BARRERO MAURICIO	C.C. 000000079581101
SUBGERENTE	
GORDO BARRERO LUIS HERNANDO	C.C. 000000079516669

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE

CUANTIA. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE (1500) MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.581.101**

GORDO BARRERO REP
CO

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES

Mauricio Gordo FIRMA



INDICE DERECHO

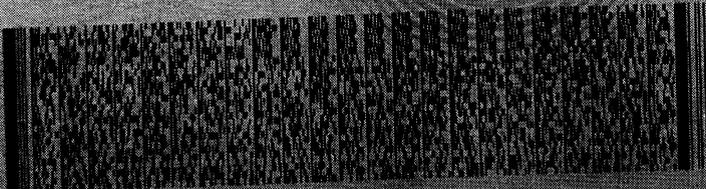
FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1971**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1989 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00114441-M-0079581101-20081029 0004975031A.1 1330025413